

RECTIFICACIÓN

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0652 (14/12/2020)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”*

*“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.*

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que,** el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

*“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.*

*“Art. 98.- RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.*

*“Art. 170.- Revocación de actos y rectificación de errores.-*

*(...)*

*2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”.*

**Que,** con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que:

*(...)*

**Artículo 6. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...)*

**Artículo 9. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

*(...)*

*d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*

**Que**, mediante resolución ARCOTEL-2020-0652 de 14 de diciembre de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

*“Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictámenes Técnico y Jurídico Nos. DT-CTDE-2020-0394 y DJ-CTDE-2020-0243, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y otorgar a favor del CENTRO COFAN SINANGOE (COMUNIDAD A'I COFAN DE SINANGOE), por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.”.*

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Disponer la siguiente rectificación en la Resolución ARCOTEL-2020-0652 de 14 de diciembre de 2020, emitida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que se ha detectado un error tipográfico, de hecho, de buena fe, en la Declaración de Sujeción esto es en la parte final, el nombre y Apellido y número de cédula de ciudadanía del representante legal del CENTRO COFAN SINANGOE (COMUNIDAD A'I COFAN DE SINANGOE), conforme consta en el contexto del acto administrativo, esto es:

**DONDE DICE:**

f). .....  
 JOSE PEDRO ALVAREZ QUICHIGUANGO  
 C.C.: 2191727757001

**DEBE DECIR:**

f). .....  
 VICTOR QUENAMA LUCITANTE  
 C.C.: 150028336-9

En tal virtud el documento anexo de la DECLARACIÓN DE SUJECIÓN, se integre a la Resolución ARCOTEL-2020-0652 de 14 de diciembre de 2020.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución ARCOTEL-2020-0652 de 14 de diciembre de 2020, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente RECTIFICACIÓN de la Resolución ARCOTEL-2020-0652 de 14 de diciembre de 2020.; al representante legal del CENTRO COFAN SINANGOE (COMUNIDAD A'I COFAN DE SINANGOE), a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Administrativa Financiera, Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, el 21 de enero de 2021

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas R SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES